

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 3 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22.15	22.70	25.35	—
Libras	39.00	39.95	44.70	—
Dólares	10.95	11.22	12.56	—
Liras	55.25	56.65	—	—
Franco suizo	245.40	251.55	281.75	—
Reichsmark	4.24	4.34	—	—
Belgas	187.00	191.65	213.30	—
Florines	5.81	5.95	—	—
Escudos	39.70	40.70	45.60	—
Pesos Moneda legal	2.47	2.53	2.83	—
Coronas Suecas	2.60	2.66	—	—
Coronas Noruegas	2.49	2.55	—	—
Coronas Danesas	2.11	2.16	—	—

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de subasta

Debiendo tener lugar la celebración de pública subasta, de carácter local y urgente, para contratar las obras que integran el «Proyecto para la construcción de un local cocina, servicios de la misma, escalera principal y otras obras en el cuartel de San Agustín de la Orotava» se hace saber por el presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en el local de las oficinas de esta Dependencia a las once horas del día 9 (nueve) de mayo próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones legales y técnicas que se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Comandancia de Obras, sita en la calle de la Marina, número 2, de esta capital.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán redactar las proposiciones en papel sellado de la clase correspondiente, acompañadas del talón provisional del depósito del cinco por ciento del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas, último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, cédula personal y documentos que acrediten se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio.

El precio límite de la subasta es de pesetas cuarenta y ocho mil setecientas

cuarenta y siete con ochenta céntimos (48.747,80 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército del año 1931 (C. L. número 14), apéndice núm. 1, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes dictadas con posterioridad para la ejecución de las obras por contrata.

Los anuncios serán de cuenta del que se le adjudiquen los trabajos.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1940.—El Comandante Jefe del Detall (ilegible).—V.º B.º El Coronel Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don N. N. y N., vecino de, provincia de, domiciliado en, calle de, según cédula personal que acompaña, enterado por el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» del anuncio y pliegos de condiciones referentes a la subasta de las obras que comprende el «Proyecto para la construcción de un local cocina, servicios de la misma, escalera principal y otras obras en el Cuartel de San Agustín de la Orotava», ofrece ejecutar dichas obras con sujeción a las cláusulas de los referidos pliegos y en el tiempo que en los mismos se marca, por la cantidad de pesetas

(todo en letra sin enmiendas ni raspaduras, y caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice).

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife, de de 1940.

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE CANARIAS

Plaza de Santa Cruz de Tenerife

Pliego de las condiciones legales que han de regir en la subasta de carácter local y urgente para contratar las obras que integran el «Proyecto para la construcción de un local cocina, servicios de la misma, escalera principal y otras obras, en el Cuartel de San Agustín de la Orotava», formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del R. D. de 1.º de septiembre de 1929, publicado en el

«Diario Oficial» núm. 196

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante el Tribunal competente en esta Comandancia en el día y hora que se señalará en el anuncio, y con la antelación legal necesaria se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre, verificándose la subasta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército del año 1931 (C. L. núm. 14), apéndice núm. 1, Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55) y demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Art. 2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes legales en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación, dirigidas al Presidente del Tribunal de la subasta.

Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase octava (1,50 pesetas) y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Art. 4.º Para tomar parte en la su-

basta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber sido impuesta en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto. Servirá de base para fijar este 5 por 100 el importe del presupuesto de la obra citada, señalado en el anuncio de la subasta. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a menos que sean de aquellos que, con arreglo a las Leyes vigentes, deban ser admitidos por su valor nominal. Este depósito provisional se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, o bien, en vez de este último requisito, se hará constar que dicho depósito provisional se ha efectuado para acudir a la subasta de las obras a que este pliego se refiere.

Art. 5.º Igualmente acompañarán a dichas proposiciones las Empresas, Compañías o Sociedades el oportuno certificado, expedido por el Director o Gerente, acreditativo de que no forman parte de ellas ninguna de las personas comprendidas en el R. D. de 24 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 284) y aclaraciones posteriores, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe.

Art. 6.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán acompañar a las mismas su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o el alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, conforme al artículo 10 del Reglamento de contratación ya citado, ampliado por R. O. C. de 2 de enero de 1912 (C. L. núm. 1), y el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado, expedido por el Comité Regular de la Producción Nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por R. D. de 3 de diciembre de 1926 («Gaceta» núm. 342) y las Reales Ordenes de 25 de mayo de 1927 («Gaceta» núm. 148) y 3 de febrero de 1928 («Gaceta» núm. 38), cuando los proponentes sean productores. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y, además, estar legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Art. 7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para fianzar

otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

Art. 8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y la de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los cuales firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Art. 9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignaran más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Art. 10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

Art. 11. El acto de la subasta será principiado por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, que serán leídos por orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ninguna clase que interrumpan el acto.

Art. 12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho señor Presidente y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente abrirá por tres veces a los interesados, declarando terminado el acto.

Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

Art. 13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la pro-

posición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, procediéndose seguidamente por el Notario que asiste al mismo a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

Art. 14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Art. 15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada, a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

Art. 16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del caso exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, siendo necesario, si la cuantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio o cualquier otro documento que en la forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo de quince días como máximo, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 24 de julio de 1919, (C. L. núm. 150).

Art. 18. El depósito definitivo del 10 por 100, se constituirá a disposición

del Jefe de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la Escritura, después de consignada la nota de afección; estas circunstancias se harán constar en la Escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviera constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintidós de este pliego.

Art. 19 Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato, para el servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma directa, concurso o subasta al Consejo de la Economía Nacional.

Art. 20 El contratista tendrá la obligación de formalizar la Escritura, conforme al artículo 50 del Reglamento de Contratación, artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y la R. O. C. de 20 de julio de 1920, (D. O. núm. 68), y de entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, que son las siguientes:

Una primera copia, un testimonio notarial de ella y cinco copias simples para las Dependencias, que previene el citado Reglamento de Contratación, modificado por RR. O. C. de 18 de febrero de 1915. (C. L. núm. 22), de 3 de agosto del mismo año. (D. O. núm. 169) y primer párrafo del artículo 14 del Reglamento aprobado por R. O. C. de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153).

Art. 21. Cuando el rematante no cumpla las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de la garantía o del depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentando proposición admisible en el nuevo la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Art. 22 Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamientos de la Escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la R. O. C. de 21 de enero de 1913. (C. L. núm. 6); los rematantes en segunda subasta están obligados al pago de los anuncios de las obras no contratadas en la primera.

Art. 23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo, derechos y arbitrios que pudieran tener las obras, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocado el material al pie de las obras, o punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transportes, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

Art. 24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifa de transportes y demás, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Art. 25 Los casos y formas de rescisión serán los señalados en los artículos 82 al 88 del pliego general de condiciones de 23 de abril de 1919, ya citado.

Art. 26. Los pagos se harán al pie de Caja de este Establecimiento, dentro de los créditos disponibles y en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta, sin que en ningún caso pueda exigir remuneración o interés de demora por el retraso del pago.

Art. 27 El contratista queda también obligado a satisfacer el vigente impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como todas las demás contribuciones, impuestos y arbitrios establecidos o que puedan establecerse durante la vigencia de este contrato, y entre ellos la contribución industrial de comercio y profesiones que se ordenen con arreglo al R. D. de 11 de mayo de 1926 («Gaceta de Madrid» núm. 139), del día-12 del mismo mes y año, página 947 y si no lo comprende la excepción que señala el número 2 de la disposición primera, tarifa tercera, ampliada por R. D. de 11 de mayo de

1926 y la vigente Ley del Timbre, aprobada por R. D. de igual fecha, que dispone se estampen en los recibos los timbres prevenidos.

Art. 28. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos señalados y si no lo hiciera así, o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado a retirarlas o a reponerlas en el plazo que se señale, y de no hacerlo, se procederá por este Establecimiento, Centro o Dependencia contratante y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de sus representantes legales presencien las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo mayor precio que el de la contrata, sin que la no concurrencia del contratista o la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista cumplir ésta dentro de los quince días siguientes, contando desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Si el contratista incurriese nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma que la indicada.

Art. 29 En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruya un expediente de apremio contra el mismo, como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes, en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Art. 30 Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Art. 31 Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Art. 32 Si el contratista o su repre-

sentante legal, dado a conocer al director del Establecimiento respectivo, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, que fuesen necesarias, se comunicarán, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, y a costa y riesgo del citado contratista.

Art. 33. El contratista se atenderá, por lo que a los materiales de construcción se refiere, a la Ley de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su ejecución de 26 de julio, y artículo 44 del pliego general de 23 de abril de 1919.

Art. 34. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en el R. D. Ley de 23 de agosto de 1925 (C. L. núm. 301), que aprueba el Código de Trabajo y cuantas disposiciones de carácter social se hayan establecido.

Art. 35. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la Escritura que se otorgue, siendo de cuenta suya satisfacer los importes que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originar.

Art. 36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Art. 37. La Escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

Art. 38. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 39. La segunda subasta o concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 20 por 100, conforme al R. D. de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva a dicho 20 por 100 dicho exceso de precio para las obras y servicios que se realicen en Canarias, añadiendo a la producción extranjera los derechos arancelarios que en caso de no tratarse de Puertos

Franco hubiesen de satisfacer. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, y cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase en más de un 20 por 100 repetido y derechos arancelarios que se citan.

Art. 40. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la Real Orden de 29 de marzo de 1929.

Art. 42. El rematante tiene la obligación de presentar en esta Comandancia, antes del comienzo de las obras o servicios, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales, teniendo presente que no se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Art. 43. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen, y en todo caso con la intervención legal de las oficinas de colocación obrera dependientes de la C. N. S.

Art. 44. También ha de entregar el contratista a cada obrero que se emplee una cartilla en la que conste la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato a que se refiere el artículo anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de

salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado; y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista como justificante de haber cumplido tal obligación.

Art. 45. Si para la ejecución de las obras hubiera necesidad de emplear obreros eventuales, por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, peyoratorios o no previstos, las remuneraciones de trabajos de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas. Estos obreros eventuales habrán de ser provistos de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará, además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrata al obrero.

Art. 46. Si por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables compositores o sentencia firme del Tribunal competente resultase obligado el contratista a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia del contrato o de accidente de trabajo en relación con las obras, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras si en el plazo de quince días desde la fecha del convenio y de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación, según Real Decreto de 6 de marzo de 1929 («Diario Oficial» núm. 53). Dado el caso, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo de diez días, la entidad contratante, antes de llegar a la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza, podrá imponerse multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición, según Real Orden de 26 de marzo de 1929 («Diario Oficial» núm. 69).

Art. 47. El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre retiro obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos de la Ley de Con-

tabilidad de primero de julio de 1911 («C. L.» núm. 128); Pliego de condiciones generales para la contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Orden de 23 de abril de 1919 («C. L.» número 55), y, en lo que a ello no se opongan, los del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército («C. L.» número 14 de 1931); Reglamento para la ejecución de las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real Orden de 4 de octubre de 1906 («C. L.» núm. 178); Real Decreto de 6 de marzo de 1929 («D. O.» núm. 53), y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de abril de 1940.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis G. Landero.

Proyecto para la construcción de un local cocina, servicios de la misma, escalera principal y otras obras en el Cuartel de San Agustín de la Orotava

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales de esta Comandancia de Ingenieros, regirán en la ejecución de las obras que comprende este proyecto

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Objeto de la subasta y obras que comprende

Artículo 1.º Las obras que comprenden de esta contrata son las necesarias hasta dejar terminadas, con arreglo a condiciones, las comprendidas en el Proyecto para la construcción de un local cocina, servicios de la misma, escalera principal y otras obras en el Cuartel de San Agustín de la Orotava, el cual se compone, además de este pliego y el de condiciones generales de la Comandancia de Ingenieros, de Memoria descriptiva con estado de dimensiones y cuadro de precios, Planos y Presupuesto.

Art. 2.º Dichas obras son: las demoliciones en los muros para la apertura de los huecos que en la Memoria y planos se indican, así como los trabajos necesarios para dejar estos huecos con arreglo a condiciones; el desmonte en los emplazamientos de las obras para bajar su nivel a dos metros del actual; las excavaciones necesarias a las cajas de cimientos; la construcción de éstos y el recalzo de los que se bagan necesarios en las antiguas fábricas como consecuencia de las obras; la red de alcantarillado, con sus zanjias para conducir las aguas negras hasta un foso séptico y de aquí, juntamente con las blancas, a la mina que hoy sirve al Cuartel; la construcción de la distribución de aguas y eléctrica para servir las nuevas dependencias, con acometidas a las redes de distribución del Cuartel; la construcción de los muros con bloques de hormigón de treinta centímetros y pilares y forjados

con vigas y losas de hormigón armado para la ejecución de los locales para paelleras, cocina, fregaderos y nueva escalera; el revestimiento de estos muros y techos con zócalo de azulejos, estuco o enlucido ordinario, según se especifica en la Memoria y estado de dimensiones; la ejecución de pavimentos y peldaños con mosaico, granito o continuos de hormigón sobre firme de este material en los diversos locales y patios como indica el estado de dimensiones; la construcción y colocación de puertas, ventanas y rejas en los huecos que en el proyecto se fijan; la construcción de seis hogares para paelleras, con parrillas, tapas y chimeneas, y la colocación, dispuestos para su funcionamiento, de seis piletas y diez fregaderos de granito artificial, las primeras en la cocina y las últimas en los fregaderos, y, por último, la pintura de las paredes con calceño, la carpintería al óleo y los elementos metálicos con mano de imprimación de nímio.

CONDICIONES GENERALES

Plazo de ejecución

Art. 3.º El plazo de duración de estas obras será de dos meses.

Condiciones que ha de cumplir la contrata, además de las de este pliego

Art. 4.º Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin apartarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Técnico Director.

Serán de aplicación a esta obra el Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Orden de 4 de octubre de 1906; el Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55), y el Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), en la parte que sea de aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1940.—El Comandante Jefe del Detall (ilegible).
1.001-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Anto-

nio Pereira, que últimamente lo tuvo en Cartaya, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veinticuatro del próximo mes de mayo ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 311/39, en el que figura como encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 27 de abril de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz-Viso bueno: el Delegado-Presidente, Alvarez.
358—0

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Habiéndose extraviado el resguardo talonar expedido por esta Sucursal en primero de junio 1938 con el número 6 de entrada y 5652 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de veintinueve mil setecientas noventa y cinco pesetas (21.795), constituido por don Antonio Verdú Poveda, para optar a la subasta de la carretera de Granada a Lejarón-Orgva, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo precitado en esta Caja Sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 25 de abril de 1940. El Delegado de Hacienda (ilegible).
2.355—X—0

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Clases Pasivas

Anuncio

Habiéndose solicitado doña Isabel Jaquetti y López de María, como viuda del Habilitado de Clases Pasivas de esta provincia, fallecido don Manuel Plasencia Fernández, la devolución de la fianza constituida para

garantizar su gestión, se hace público por medio del presente anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 14 de septiembre de 1925, a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuviera que formular alguna reclamación en contra de la gestión de dicho Habilitado, la formule en la Intervención de esta Delegación en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 22 de abril de 1940.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
2.471—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Peticionario: Don Agustín Nieto Díaz.

Emplazamiento: Almendralejo.

Objeto de la industria: Fábrica de pastas para sopas.

Producción: 400.000 kilos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, a 11 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez.

2.469—X—O

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL JUCAR

Valencia

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Valdecuena (Teruel) a don Florentín Silvestre Alpente, con domicilio en Valdecuena, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 78.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Valencia, 15 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Fausto Eloy Torres.

1.090.—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Don Ignacio Goicoechea Aguirre, Olazagutía.

Objeto de la industria: Fabricación de tablero contrachapado.

Producción: Mil metros cuadrados en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 16 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
726—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Anuncio

Peticionario: Miguel Petmanyer Sala.

Objeto de la ampliación: Añadir a su fábrica de harinas, de Igualada, un sección de molturación de pensos, remolido de salvados y molturación de maíz.

Producción de la ampliación: 2.000 kilogramos diarios.

La maquinaria y primeras materias son nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
2.449—6—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Anuncio

Peticionario: Industrial Manufacturas Aminoplásticas, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de dos prensas accionadas a mano para moldeado de artículos plásticos.

Producción: Pasar de una producción de 500 piezas diarias a la de 600. La maquinaria es nacional.

Las materias primas a importar son anualmente 50 toneladas de resinas sintéticas, por un valor de 95.300 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar artículos cuya importación se solicita, presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días.

en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
2.449—7—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Espinós Guerrero, con domicilio en Madrid, calle Santa Cruz de Marcenado, número 26.

Objeto de la industria: El establecimiento en Bilbao de un taller mecánico especializado para la construcción y mecanización de engranajes, especialmente los empleados en la rama del automóvil y en máquinas-herramientas.

Producción: Veinte toneladas anuales en piezas diversas, con jornada normal de trabajo.

Maquinaria a importar

Una máquina de tallar engranajes cónicos, tipo espiral, y engranes Hypoid completo, incluso equipo eléctrico de corriente alterna trifásica 220 v. 50 períodos y de las siguientes características:

Relación máxima: 8 a 1.

Diá. Ptvo. max. relación 8 a 1 = 457 milímetros.

Diá. Ptvo. max. relación 2 a 1 = 406 milímetros.

Diá. Ptvo max. relación 1 — 1 = 324 milímetros.

Módulo máximo: 10.

Altura máxima del diente: 19 milímetros.

Precio: 138.087 pesetas.

Una máquina combinada para rectificar y pulir los dientes, para engranajes espiral y tipo Hypoid, completa; precio: 53.667 pesetas.

Una prensa para templar engranajes hasta 15" por refrigeración de aceite a presión, completa; precio: pesetas 32.009.

Una prensa para templar engranajes hasta 25" por refrigeración de aceite a presión, completa; precio pesetas 40.351.

Una máquina de rectificar fresas de 6"—9 y 12", completa; precio 24.572 pesetas.

Una máquina fresadora universal automática, con cabezal divisor universal de 10", engrane automático, bomba de refrigeración, plato universal de tres garras de 6", árbol porta-fresas cabezal vertical universal para el fresado de espirales, como morse de reducción etc.; precio: 80.209 pesetas.

Total a que asciende dicha maquinaria: 368.895 pesetas.

Esta industria empleará materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes que puedan suministrar elementos, cuya importación se solicita, presenten lo escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 43, 1.ª izquierda.

Bilbao, 16 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
725—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de R. Arandina, de Bilbao.

Objeto de la ampliación: Instalar una tierra de cinta, con carro y motor eléctrico, y una afiladora automática a e.s.m. ril.

Producción: Actualmente unos 80 metros cúbicos de tablas y tablones y con la ampliación unos 60 metros cúbicos más al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 18 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
724—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo patronario expedido por esta Caja General, en 10 de octubre de 1922, con los números 252.924 de entrada y 100.061 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don José Luis Ruiz Pizarro, de su propiedad, para garantía de su cargo de Registrador de la Propiedad, importante 700 pesetas, Deuda Perpetua 4 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Director General de los Registros.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.
2.449—2—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado cuatro resguardos expedidos por esta Caja General en 17 de abril de 1936, con los números 324.904, 905.906 y 907 de entrada y 144.024, 25, 26 y 27 de registro, correspondientes a cuatro depósitos de pesetas 6.500, 5.000, 5.000 y 5.000, respectivamente, Deuda Amortizable 3 por 100, con titulos por D. R. Castán Costa, Sucesores de A. Costa Massana, para garantía y cumplimiento del suministro adjudicado a su favor en la subasta celebrada en la Intendencia Central (Servicio de Vestuario), a disposición del señor Presidente del Concurso, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.
2.444—X—O

A N U N C I O S PARTICULARES

FLOTTMANN, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al ejercicio de 1939, a las once de la mañana del día 23 de mayo corriente, en su domicilio social, Jorge Juan, 51.

El orden del día para la misma será:

Deliberación sobre la Memoria, balance, inventario y cuenta de

Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 1939.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán que ajustarse a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos sociales.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Dr. H. Flottmann.
2.458-X-P

COMPANIA ARANDINA DE AGUAS POTABLES

Aranda de Duero

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a todos los accionistas de la Compañía Arandina de Aguas Potables para que acudan a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Aranda de Duero el día 12 de mayo del año actual y hora de las doce en primera convocatoria y a las doce y media de dicho día en segunda, en el caso de no haber suficiente número de accionistas.

Aranda de Duero, 27 de abril de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Berdugo.
2.461-X-P

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, S. I. N.

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, Arlabán, número 1, el día 30 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana. En dicha Junta se someterá a la deliberación y aprobación de los señores accionistas el balance anual y la Memoria del pasado ejercicio de 1939.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo.
P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible número 126.412, de pesetas nominales 6.400, en Deuda Amortizable 4 por 100 1928, expedido por esta Sucursal en 27 de marzo

de 1935 a favor de don Carlos Aguado Cabeza, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 16 de abril de 1940.
El Secretario, F. Zubeldia.
2.464-X-P

BANCO DE VIZCAYA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Número 22.874, de siete acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 24.854, de 10 acciones Banco de Bilbao; número 24.955, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 24.938, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie B; número 25.605, de seis obligaciones Azufrera del Coto de Hellín 4,50 por 100 1913; número 23.685, de seis acciones Compañía Metropolitana de Madrid; núm. 25.115, de cuatro acciones Banco de Bilbao; número 26.145, de cuatro acciones Metro Madrid 1935; número 26.751, de 15 acciones Unión Eléctrica Madrileña; núm. 28.240, de pesetas nominales 61.500, Deuda Amortizable 4 por 100 1935; número 29.917, de 25 acciones Duero Felguera, y número 22.873, de 10 cédulas fundador Metro Madrid, expedidos a favor de doña Nieves Gros Urquiola.

Número 22.876, de seis acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 28.242, de pesetas nominales 61.500 Deuda Amortizable 4 por 100 1935; número 22.878, de 10 cédulas fundador Metro Madrid; número 23.606, de seis obligaciones Azufrera del Coto de Hellín 4,50 por 100 1913; número 23.684, de cinco acciones Metropolitano de Madrid; número 24.653, de 10

acciones Banco de Bilbao; número 24.937, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie A; núm. 24.940, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie B, y número 26.144, de cinco acciones Metropolitano de Madrid 1935, a favor de doña Mercedes Gros Urquiola.

Número 22.880, de siete acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 25.607, de obligaciones Azufrera del Coto de Hellín 4,50 por 100 1913; número 23.683, de cinco acciones Metropolitano de Madrid; número 24.655, de 10 acciones Banco de Bilbao; núm. 24.936, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 24.939, de 14 acciones Banco de Vizcaya, serie B; número 25.116, de cuatro acciones Banco de Bilbao; número 26.124, de cinco acciones Metropolitano de Madrid; número 26.752, de 15 acciones Unión Eléctrica Madrileña; número 28.241, de pesetas nominales 61.500 Deuda Amortizable 4 por 100 1935; número 22.879, de 10 cédulas Fundación Metropolitano de Madrid, y número 28.499, de 12 acciones Saltos del Duero color rojo, serie A, a favor de don Mariano Gros Urquiola.

Se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en este periódico oficial y en un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de mayo de 1940.—
Manuel García Ramos, Apoderado.
2.475-X-P

LA SARREALENCA, S. A.

Sarreal

Conforme a lo que preceptúa la Ley de primero de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace pública la desaparición, durante el dominio rojo, de las acciones de la Sociedad que a continuación se relacionan:

Acciones propiedad de La Hispano Igualadina, S. A.: números 1 al 120, ambos inclusos ve.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de este anuncio, no hubiere sido notificada en el domicilio de esta Compañía en Sarreal (Tarragona) la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Sarreal, 16 de abril de 1940.—
El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Queralt.
728-X-P

SOCIEDAD ANONIMA TRABAJOS Y OBRAS (S. A. T. O.)

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas para Junta general ordinaria, que se celebrará a las cuatro y media de la tarde del día 17 del corriente mes en su domicilio social.

Para ejercitar el derecho de asistencia a dicha Junta general ordinaria se previene que, según dispone el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, el accionista poseedor de una o más acciones tendrá derecho a asistir a las Juntas generales depositando tres días antes de la reunión sus títulos o resguardos de los mismos en la Caja social. Al haberse el depósito se entregará una tarjeta personal de asistencia.

Todo accionista que teniendo derecho a asistir a la Junta se viera imposibilitado de hacerlo podrá delegar su representación en otro accionista, poniéndolo en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Administración por medio de carta.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—
El Secretario del Consejo de Administración, Juan de la Torre y García Rivero.

2.460-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, hace público: Que en dicho Juzgado se ha promovido expediente por doña Julia Cabezudo y Cornejo, mayor de edad y con domicilio en esta capital, calle de Hortaleza, número treinta y dos, antiguo y dieciocho moderno, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Cayetano Cabezudo y Cornejo, que se ausentó de esta capital en el año mil novecientos dieciocho, marchándose a América, no habiéndose vuelto a tener noticias del mismo e ignorándose su actual paradero, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2042 de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve de la Jefatura del Estado, regulando el procedimiento de la Ley de ocho de septiembre anterior, modificadora del título octavo, libro primero del Código Civil.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Felipe de Arín.—El Secretario (ilegible).

2.454—X—A J 1.º-3--5--940

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre de la Compañía Mercantil Inmobiliaria Española del Centro, S. A., como actual propietaria de los terrenos andenes y calzada, o sea el solar de la antigua Plaza de Toros de Madrid, sobre el cual se constituyó hipoteca por su anterior propietaria la Compañía Nueva Plaza de Toros de Madrid, S. A., en garantía de la emisión de 2.500 obligaciones por escritura pública otorgada en esta capital el 31 de agosto de 1929, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón y por vencimiento de dichas obligaciones, por medio del presente se hace saber a los que resulten ser poseedores legítimos o propietarios de las obligaciones números 3, 4 y 5 de dicha emisión el ofrecimiento de pago de su valor nominal de 500 pesetas cada una y del importe de los intereses pactados y correspondientes a los diez años últimos a razón de 300 pesetas

en total cada una, cuyo cobro pueden efectuar los interesados en este Juzgado, donde se ha consignado cantidad suficiente para su pago, advirtiéndoles de que si no efectúan el referido cobro en los plazos marcados en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, se procederá a la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar el pago de dichas obligaciones.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ricardo Alemany.—Visto Bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.455—X—A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en el expediente promovido por don Julio Valero Sarrasi y don Alfonso y don Manuel Fernández Sarrasi, representados estos dos últimos por el Procurador don Antonio Górriz, sobre declaración de herederos abintestato de don Jorge Ruiz Irure, a favor de su esposa, doña Cristina Sarrasi y Piri, siendo el citado causante natural de la Isla de Cuba, de sesenta y siete años de edad, hijo de Sandalio y Elada, que falleció en Madrid el día diecisiete de junio de mil novecientos veintisiete, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del mencionado causante don Jorge Ruiz Irure, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (legible).—V.º B.º: El Juez, Enrique Montero.

2.456—X—A J

MADRID

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida a nombre de don Benedicto Martínez Neira, como Síndico de la quiebra de la Entidad Bancaria "González del Valle y Compañía", contra doña María López de Castro, por sí y en representación de su menor hijo Francisco Javier González del Valle López de Castro, como herederos de don Francisco Javier González del Valle Alvarez, sobre reclamación de ciento noventa y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas dos céntimos, intereses y cos-

tas, de cuya demanda se confirió traslado a la demandada en los expresados conceptos y a la que mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, se la emplazó por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente a los días diecinueve del actual, para que dentro del improrrogable término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, lo que no ha verificado, y habiendo transcurrido el indicado término, se ha acordado por providencia de esta fecha hacerla un segundo emplazamiento, como se hace por medio de la presente, en la misma forma que el primero, por término de cinco días, a fin de que comparezca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).

2.459—X—A J

MUROS

Edicto

Don Román Romani Mariño, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental del Partido de Muros (La Coruña).

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente en acto de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Manuela Dominga Lariño González, viuda, de setenta y nueve años de edad, vecina del lugar de Cornide, Parroquia de San Mamed, del término municipal de Carnota, en este Partido, representada por el Procurador don Antonio Lojo, sobre declaración de ausencia legal de su hermano Manuel Santos Lariño González, cuyo último domicilio en territorio español fué dicho lugar de Cornide, en la expresada Parroquia y término Municipal, del que marchó en estado de soltero y sin hijos, con rumbo a América, con el propósito de ganarse la vida, allá por los años de 1887 a 1889, careciéndose de sus noticias desde hace más de treinta años aproximadamente, ya que las últimas de él recibidas datan de 1898, y sin que dejase persona que se encargase de la Administración de sus bienes.

Y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal como queda redactado en la Ley de 30 de diciembre último, se da publicidad de la incoación del aludido expediente por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO y se anunciará por la Radio Nacional de España por dos veces, con intervalo de quince días, a los efectos oportunos.

Muros, 26 de marzo de 1940.—El Juez de Primera Instancia accidental, Román Romani.—El Secretario Judicial, P. S., Santiago Lojo Bor.

2.465—A—J

MADRID

Luis Hernández González, Notario de Madrid.

Doy fe: Que el día de hoy he autorizado un acta en la que la representación de la Casa Comercial Nemeyer, con domicilio en la Plaza de Canalejas, tres, principal, dedicada a la venta de aparatos de óptica y precisión, ha justificado, documental y testificalmente que el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis el personal de la expresada casa se apoderó del negocio, despojando al señor Nemeyer de su legítima propiedad y constituyendo un Comité de Incautación de empleados y obreros que administró el negocio, realizando las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, y entre ellas, la apertura de una cuenta corriente en el Banco Español de Crédito, que arroja en esta fecha un saldo de trescientas dos mil novecientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los efectos determinados en el Decreto de quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, expido el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Hernández.

2.462—X—A—J

SOLSONA

Edicto

Don Martín Subasembreda Rosell, accidental Juez de Primera Instancia del Partido de Solsona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Luis Farré Molins mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Andrés Farré Solá, hijo de Antonio y de Antonia, de unos sesenta y un años de edad natural de Castellar de la Ribera, vecino que fué de esta ciudad, casado con doña Angeles Molins Caellas, el cual tenía perturbadas sus facultades mentales, se ausentó de su domicilio en el mes de mayo de mil novecientos veintiséis, habiendo resultado infructuosas las pesquisas realizadas en su busca y del que desde dicha fecha no se ha tenido ninguna noticia por lo que se presume que ha fallecido.

Y a los efectos de la publicidad

que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la de 30 de diciembre de 1939, y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en el mismo, se extiende el presente edicto para su publicación en la forma ordenada en el precepto legal referido.

Dado en Solsona, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Martín Subasembreda.—El Secretario judicial, Manuel de Dalmases.

2.465—X—A—J

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en auto dictado con fecha veintuno de noviembre de 1933, despachó ejecución a instancia de doña Belén Gutiérrez Laredo, como heredera de su madre, doña Blanca Laredo Carranza, contra los bienes y rentas de la Compañía Anónima de Abonos Minerales "Cadam", por la cantidad de ciento setenta mil pesetas, importe de dos letras de cambio, más el interés legal de esa cantidad desde la fecha de los respectivos protestos, gastos de éstos y las costas. Y por providencia dictada por el mismo Juzgado con esta fecha en los expresados autos, se ha acordado requerir a la representación legal de la Compañía ejecutada, por medio de edictos, para que haga efectivas las indicadas responsabilidades y citarla de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar haberse practicado el embargo sobre bienes de la propiedad de la mencionada Compañía sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate a la representación legal de la Compañía Anónima de Abonos Minerales "Cadam", con la prevención de que si no se persona en los autos por medio de Procurador, oponiéndose a la ejecución dentro del término de nueve días, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, expido el presente, haciéndose constar, además, que las copias presentadas de la demanda y documentos se hallan a disposición de la ejecutada en Secretaría.

Madrid, veinticuatro de abril de 1940.—El Secretario, Cándido García. V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Juan de Pacheco. 2.467—X—A—J

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital se tramitan autos incidentales promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Mariano Romano Lobo, sobre denuncia de extravió o disposición de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, que guardaba en una Caja de Seguridad del Banco Hispano Americano, por valor nominal de 61.000 pesetas, en 12 de la serie A, números 265.133 al 139, 268.515 al 15 y 315.912 al 13; uno de la serie B, número 70.355; 8 de la serie C, números 71.493, 69.514, 69.515, 70.458 y 59, 62.176 y 72.716 y 17, y uno de la serie D, núm. 18.911.

En dichos autos, y al admitir la denuncia, se ha decretado la retención del pago de los cupones vencidos y que vayan venciendo de dichos valores y la prohibición de negociarlos, y se ha acordado publicar dicha denuncia por medio del presente edicto, señalando el término de nueve días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los referidos valores.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 27 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible).—Visito, bueno: el Juez (ilegible).

2.466—X—A—J

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador don Angel Delleito Cervera, en nombre de don José Sánchez Gavito como padre y representante legal de su menor hija María Luisa Sánchez Gavito y Perdomo, sobre modificación del nombre de ésta por el de María Isabel, con el que es conocida por sus familiares, amistades y en su vida de colegio y oficial, se hace saber por medio del presente tal solitud, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado de Primera Instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, F. de Arín. 2.468—X—A—J

BARBASTRO

Don José María Anquino Durán, Juez ejerciente de Primera Instancia de Barbastro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita, a instancia de don Gregorio Vicente Morales, mayor de edad, contratista de Obras y vecino de Zaragoza, por denuncia hecha por el mismo como propietario o despojado, por extravío de los títulos de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión de 1928, sin impuesto, siguientes:

Siete títulos, serie A, núms. 153.290 a 153.294, inclusivos; 14.071 y 14.072, por valor de 500 pesetas nominales cada uno; los cinco primeros con cupón primero de julio de 1936, y los dos últimos de primero de abril del mismo año.

Un título, serie B, de la misma clase de Deuda, número 12.228, por valor de 2.500 pesetas nominales, con cupón de primero de abril de 1936; y

Tres títulos de la propia clase de Deuda, serie C, núms. 63.218, 63.219 y 46.961, por valor de 5.000 pesetas nominales cada uno, y los dos primeros con cupón primero de julio de 1936, y el último de primero de abril del mismo año.

En dicho expediente, y con fecha 17 del actual, se dictó auto por este Juzgado teniendo por incoado el aludido expediente de desaparición o extravío de los reseñados títulos que son los que igual y detalladamente se enumeran en el primer resultando de aquel auto, habiéndose publicado los correspondientes edictos de esta denuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Huesca, correspondientes a los días 23 y 24 de los corrientes, poniéndose el mismo día en conocimiento de la Dirección General de la Deuda, centro emisor de los títulos, y de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, y no habiendo hasta la fecha comparecido nadie ante este Juzgado para oponerse, se ha dictado, en consecuencia, en el día de hoy y dentro de los nueve señalados en el artículo 561 del Código de Comercio, el auto cuya parte dispositiva dice así:

"S. S.ª por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Se ratifica la prohibición de negociar o enajenar y transmitir los títulos de la Deuda del Estado que se enumeran detalladamente en el primer resultando del auto dictado por este Juzgado el día 17 del actual, y en el expediente, por desaparición o extravío de los mismos, que se tramita a instancia de don Gregorio Vicente Morales, prohibición de negociar o enajenar y transmitir que se acordó en el mismo auto de 17 del ac-

tual; publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Huesca, con inserción de la parte dispositiva de este proveído únicamente; por no existir en esta localidad "Diario Oficial" de Avisos; póngase en conocimiento de la Dirección General de la Deuda, Centro directivo emisor de los títulos, para que retenga el pago de principal e intereses vencidos y que vengzan, a contar desde las fechas de 1.º de abril y 1.º de julio de 1936, y conste a tal Centro directivo la ratificación de la prohibición de negociar o enajenar y transmitir los referidos títulos, notificándose y poniéndose también tal ratificación en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa mediante comunicación, en la que se insertará la parte dispositiva de este proveído, y sin perjuicio de envársela por correo, hágase también y previamente mediante telegrama para que llegue a su conocimiento dentro del plazo de nueve días prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 561 del Código de Comercio, y entréguese al actor en este expediente, para su curso, los edictos, comunicaciones y despachos que se dirijan para cumplimiento de esta resolución.—Lo acordó y firma el señor don José María Anquino Durán, Juez municipal ejerciente de primera instancia, por hallarse el que lo desempeña, como Juez militarizado y Vocal de la Comisión de examen de penas, en Huesca, debidamente asesorado por el Abogado don José Escudero, que también firma, doy fé.—José María Anquino.—Licenciado José Escudero.—Ante mí: Juan Bajo.—Rubricado."

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se publica por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales indicados a sus efectos, y para conocimiento de cuantas personas ello pudiera interesar, con apercibimiento a éstas de lo que hubiere lugar.

Dado en Barbastro, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta. El Juez, José María Anquino.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

2.470—X—A J

MADRID

Edicto

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número uno, Decano de los de esta capital.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Francisca Hernández Mora, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que a las diez y media de la mañana del día diez de

mayo próximo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número 27, de esta capital, a fin de proceder a la celebración del Acto de Conciliación, sobre revisión de pago, instado por el Banco Hipotecario de España, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Con tancio Lerma.—El Secretario (ilegible).

2.473—X—A J

MADRID

Edicto

En los autos de juicio verbal civil seguidos, bajo el número 11 de orden del año actual, ante el Juzgado municipal número cuatro de esta capital, entre partes que luego se dirá, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los prentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de este Ilustre Colegio don Joaquín Re xa y García del Busto, como apoderado de don Germán Matute; y de la otra, como demandado, don Hönig Heinz Hellmut, cuyo paradero se desconoce, el cual se halla declarado en rebeldía sobre pago de mil pesetas, importe de alquileres devengados y no satisfechos del cuarto principal izquierdo de la casa número dieciocho de la calle del Río, de esta capital, correspondientes a los meses de abril a diciembre del año último, a razón de ciento veinticinco pesetas al mes, excepto abril que se computa por la mitad de su importe, habiéndose hecho deducción de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que el demandado tenía en poder del demandante en concepto de fianza y costas; y

"Fallo.—Que declarando confeso al demandado don Hönig Heinz Hellmut en el contenido de las posiciones formuladas de contrario, le debo condenar y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a don Germán Matute, o a quien su derecho represente, la cantidad de mil pesetas por los conceptos que la demanda expresa, con expresa oposición de las costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados, y de no solicitarse la notificación personal en plazo de tercero día, se publicará por edictos, en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—F. López Rodríguez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal de número cuatro, estando celebrando audiencia pública al siguiente al día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Angel García Retortillo.—Rubricado".

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación en forma al demandado don Honig Heinz Hellmut, expido el presente, visado por S. S. 2, en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel García Retortillo.—Visto bueno: el Juez municipal, Francisco López Rodríguez.

244 X - A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se da cumplimiento a la carta-orden de la excelentísima Audiencia de este territorio, relatoria de don José Valverde, dimanante del rollo número 266 de 1935, que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

"Carta-orden.—Por acuerdo de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos que procedentes de ese Juzgado, se siguen por don Carlos Blanco Pérez, hoy su viuda e hijos y herederos, doña Josefina Soler Aviñó y don Carlos, don Luis y don Angel Blanco Soler, contra don Manuel García Morales, sobre devolución de doscientas ocho acciones, pago de dividendo e indemnización de daños y perjuicios, libro a. V. S. la presente carta-orden reproducida, a fin de que se sirva ordenar se cite a los herederos o causahabientes del finado don Manuel García Morales, ante en los expresados autos, previa averiguación de quiénes sean, teniendo en cuenta lo que resulta de su certificación de defunción, o sea que falleció en la calle de Moroto, número siete, y que estaba casado con doña María de Gracia Gutiérrez, dejando dos hijos llamados Luis y Manuel, cuyos datos, asimismo, expresó el que era su Procurador don Ruperto Alcía, requiriéndole para que dentro del término de diez días se presente en forma en estos autos, bajo apercibimiento que si no lo verificara, transcurrido dicho plazo, se decretará desierta la apelación.

Y para que sirva de citación y requerimiento, en legal forma, a la vi-

da y herederos de dicho finado doña María de Gracia Gutiérrez y don Luis y don Manuel García de Gracia y a los demás herederos o causahabientes de dicho finado que puedan existir, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario (legible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

639—A J

BURGOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia del día dieciocho de los corrientes, dictada en los autos de tercera de dominio que se sigue, a instancia del Procurador don Máximo Nebreda Ortega, en nombre y representación de doña Josefina Alvarez-

Carballo y Prieto, contra don Amós Salvador Carreras, vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero, y el Estado, se emplaza por medio del presente al expresado don Amós Salvador Carreras para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia o el del ESTADO, comparezca en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia territorial, apercibido de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento, en la forma que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al expresado demandado don Amós Salvador Carreras, expido la presente, que sello y firmo, en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Higinio González.

638—A J

DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE INCOACION

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

ALBACETE

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra: Manuel Peris Sancho, de 55 años, casado, contable, hijo de Manuel y Florentina, vecino de Almansa

Jesús Sánchez Cuenca, de 34 años, casado, factor-telegrafista, hijo de Miguel y Crispula, vecino de ídem.

José Ballesteros Gallego, de 38 años, casado, ferroviario, hijo de Antonio y Josefa, vecino de ídem.

Diego Tomás Casabuena, de 44 años, casado, zapatero, hijo de Francisco y Elsa, vecino de ídem.

Alfredo Reiz Ferrero, de 29 años, soltero, maestro nacional, hijo de Alfredo y Encarnación, vecino de ídem.

Francisco Sánchez Sánchez, de 33 años, casado, hijo de Rafael y Pascuala, vecino de ídem.

Anton Vizcaíno Real, de 39 años, casado, zapatero, hijo de José y Pascuala, vecino de ídem.

Rafael Ortiz Cintenera, de 44 años, casado, modelista de calzado, hijo de Juan Manuel y Carlota, vecino de ídem.

José Juan Pastor Vizcaíno, de 43 años, casado, viajante, hijo de José y Josefa, vecino de ídem.

Ricardo Toledo Mejías, de 62 años, casado, empleado, hijo de Pedro y Pascuala, vecino de ídem.

Manuel Hernández Navarro, de 38 años, soltero, viajante, hijo de Manuel y Elsa, vecino de ídem.

Matías González Sáez, de 44 años, casado, marromista, hijo de Nicolás y Pilar, vecino de ídem.

Antonio Sánchez Tornero, de 46 años, casado, agricultor, hijo de Antonio y Francisca, vecino de ídem.

Juan Cuenca Sánchez, de 40 años, casado, ferroviario, hijo de Francisco y Josefa, vecino de ídem.

Antonio Tomás Tomás, de 52 años,

viudo, agricultor, hijo de Antonio e Isabel, vecino de ídem.

José Navarro Blanco, de 31 años, soltero, albañil, hijo de Benito y Ana, vecino de ídem.

Rafael González Zorua, de 32 años, casado, ferroviario, hijo de Francisco y Rosa, vecino de ídem.

José Conde Gallgo, de 38 años, casado, telegrafista, hijo de José y Elisa, vecino de ídem.

Miguel Fernández Valiente, de 51 años, casado, empleado municipal, hijo de Vicente y Belén, vecino de ídem.

Juan Marchante Toboso, de 46 años, casado, celador, hijo de Francisco y Alfonsa, vecino de ídem.

José García Arabi, de 41 años, casado, zapatero, hijo de Juan Fernando y Francisca, vecino de ídem.

José Salcedo Navarro, de 42 años, viudo, hijo de José y Josefa, vecino de ídem.

R P--13.042

BARCELONA

Don Isaac Rovira Sáenz, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de la provincia de Barcelona, Consejo de Ciento, 345, principal.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

José Mari Mill, industrial, vecino de Bagá.

Esteban Compañó Pons, ferroviario, vecino de ídem.

Juan Casas Castilla, industrial panadero, vecino de ídem.

José Ripoll Pujol, herrero, vecino de ídem.

Lorenzo Cunill Amils, labrador, vecino de ídem.

Juan Soler Canal, minero, vecino de ídem.

José Ribera Pons, ferroviario, vecino de ídem.

Antonio Campeny Giró, secretario de Ayuntamiento, vecino de ídem.

Luis Casas Armengol, agricultor, vecino de ídem.

Mateo Casals Noguera, minero, vecino de ídem.

Benito Vvó Clotet, contraamaestre, vecino de ídem.

Agustín Mas Farguell, secretario de Ayuntamiento, vecino de ídem.

Pedro Gil Clotet, minero, vecino de ídem.

Pedro Vivó Camps, minero, vecino de ídem.

Lorenzo Subrana Vivó, propietario, vecino de ídem.

José Cunill Canongia, minero, vecino de ídem.

Ramón Casas Cestella, panadero, vecino de ídem.

Mel tón Serra Villalta, minero, vecino de ídem.

Juan Soler Campa, albañil, vecino de ídem.

R P--13.046

Don Salvador Heredia y de Vargas Machuca, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Barcelona número uno, sito en Paseo de Gracia, número 85.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Luis García Robledo, de 22 años, soltero, natural de Requena (Valencia) y vecino de Hospitalet de Llobregat, calle Levante, 35.

Antonio Cardete Hervás, de 29 años, casado, natural de Foyos y vecino de Barcelona, calle Tarrós, número 5, segundo.

R P--13.057

CUENCA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, se instruyen expedientes contra:

Vicenta Torrijos Poveda, sus labores, viuda, vecina de Caracenilla.

Petra Cañas Pinar, sus labores, casada, vecina de ídem.

Josefa García Muñoz, sus labores, casada, vecina de ídem.

Pedro Torrecilla González, jornalero, casado, vecino de ídem.

Vicente González García, labrador, casado, vecino de ídem.

Fermín García López, labrador, casado, vecino de ídem.

Prudencio González Conde, labrador, casado, vecino de ídem.

María González Conde, sus labores, casada, vecina de ídem.

José López Molina, propietario, vecino de ídem.

Petronilo Vagel Infante, herrero, casado, vecino de ídem.

María Villarreal Ruiz, guardabarrera, casada, vecina de ídem.

Pablo García García, labrador, soltero, vecino de ídem.

Silvio García García, labrador, casado, vecino de ídem.

Agustina Sanabria Fuente, sus labores casada, vecina de ídem.

Nicaso García Pérez, jornalero, casado, vecino de ídem.

Arturo Villarejo Amor, jornalero, casado, vecino de ídem.

Jesús García Arnáu, jornalero, casado, vecino de ídem.

Francisco Elvira Hera, guardaaguas, casado, vecino de ídem.

Bautista Rubio Pérez, obrero, casado, vecino de ídem.

Inés Saiz Saiz, sus labores, casada, vecina de ídem.

Juana Pérez García, sus labores, viuda, vecina de ídem.

José María Xifrau Palau, casado, abogado, catedrático de la Facultad de Derecho, natural de Figueras (Gerona) y vecino de Barcelona.

Joaquín Xrau Palau, casado, catedrático, natural de Figueras (Gerona) y vecino de Barcelona, calle Provenza, número 185.

R P--13.048-13.049

CASAS

Don Germán Otero Saavedra, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Antonio Villalba Rubio, albañil, casado, vecino de ídem.

Ildefonso Muñoz Arana, labrador, casado, vecino de ídem.

Cecilio García Moreno, labrador, casado, vecino de ídem.

Leonarda Ruiz Muñoz, sus labores, casada, vecina de ídem.

María Paula Bernardo Torrijos, sus labores, viuda, vecina de ídem.

Paula García García, sus labores, casada, vecina de ídem.

Esteban González Conde, labrador, casado, vecino de ídem.

Felisa López Ruiz, sus labores, soltera, vecina de ídem.

R P--13.059-13.087

CASTELLÓN

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, se instruyen expedientes contra los siguientes culpados:

Manuel Ballester Planell, vecino de Cabanes.

Francisco Mulet Marqués, vecino de ídem.

Eliás Boira Capdevila, vecino de ídem.

Manuel Pitarich Belles, vecino de ídem.

Manuel Gil Casanova, vecino de ídem.

Jesús Moreno García, vecino de ídem.

José Santamaría Manzano, vecino de ídem.

Francisco Casanova Vidal, vecino de ídem.

Joaquín Beltrán Serrat, jornalero, casado, vecino de ídem.

José Beltrán Salvador, carnecero, casado, vecino de Benasal.

Manuel Beltrán Rog. jornalero, viudo, vecino de ídem.

Jeremías Colom Miralles, cerrajero, casado, vecino de ídem.

Aurelio Fabregat Roig, albañil, casado, vecino de ídem.

José J. Fufter Querol, vecino de C. del Maestre.

Ramón Brauchat Ferrer, vecino de Ballester.

Felipe García Gonzalbo, vecino de Costur.

Eduardo Moltó Semper, industrial, casado, vecino de Castellón.

Fernando Safont Vaquer, vecino de Borriol.

Vicente Bernat Esteve, vecino de ídem.

Ramón Bernad Esteve, vecino de ídem.

Llame Gascón Arño, vecino de ídem. R P—13.055

LAS PALMAS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas hace saber:

Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se instruyen expedientes, contra:

Juan García Mendoza, de 34 años, casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas, Tarifa Baja, (Carretera).

Tomás Lubarv González, de 64 años, viudo, profesor, natural y vecino de Arrecife (Tenerife).

Enrique Echar Doller, de 35 años, soltero, agente comercial, vecino de Santa Cruz de Tenerife, San Francisco, 48.

Rafael Domínguez Suarez, de 55 años, casado, comerciante, natural de Galdar y vecino de Agadir (Marruecos Francés).

Aquilino Fernández Ramírez, de 25 años, soltero, estudiante, natural y vecino de Arrecife, León y Castillo, 18.

Juan Herrera Atenza, de 33 años, casado, dependiente, vecino de Algeciras, José Román, 25.

Juan B. Hernández Hernández, maestro nacional, natural y vecino de Santa Cruz de la Palma, domicilio en Matavías.

Francisco Artillas Batista, de 39 años, casado, electricista, natural y vecino de Torre General Franco, 16.

Antonio Cabrera Avila, de 46 años, casado, carpintero, natural y vecino de Las Palmas, Reovas Bajas, 19.

Fernando García Romero, de 50 años, casado, mecánico, natural de Sevilla y vecino de La Línea (Cádiz), Padre Pepen, 15.

José Gil Ruiz, de 57 años, casado, recovero, natural de Casares (Málaga) y vecino de La Línea (Cádiz), Víctor Pradera.

Domingo García Mostalac, Cónsul de Cuba, vecino de Bilbao.

Gregorio Martín Díaz, de 27 años, soltero, pidiota, natural y vecino de Las Palmas, Bravo Murillo, 13.

José Martínez Ramírez, de 30 años, soltero, empleado, natural de Santa Brigida y vecino de Las Palmas, Eusebio Navarro, 49.

Manuel Herrera Talavera, casado, Teniente de Regulares, natural de Las Palmas y vecino de Larache, Hospital Militar.

Anselmo León Romero, de 38 años, soltero, mecánico naval, natural y vecino de Las Palmas, Cordillo, 11.

Pedro Castrejón González, de 34 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Madrid y vecino de Las Palmas, López Botas, 13.

Luis Herrera Domínguez, vecino que fué de Puerto de Cabras (Fuerteventura), actualmente en ignorado paradero.

Antonio Gómez Anet, vecino que fué de Cádiz, en ignorado paradero.

Severiano Gómez Díaz, vecino que fué de Cádiz, en ignorado paradero.

Criobal Gómez Aragón, vecino que fué de Cádiz, en ignorado paradero.

Antonio Guzmán Cecilia, industrial, soltero, vecino que fué de La Línea (Cádiz), Paseo de Ramírez, 2 (fallecido).

Alvaro de Guzmán Pujarido, vecino que fué de Madrid (Moratín, 49), en ignorado paradero.

Juan García Muntaner, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Carlos Manuel del Césped, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Vicente Asenjo Sagredo, vecino que fué de Ceuta, en ignorado paradero.

Miguel Castell Alberch, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Rafael Girona Martínez, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Pedro Gil Bazaga, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Isidoro Gil Ruiz, vecino que fué de La Línea (Cádiz), en ignorado paradero.

Antonio García Ortega, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Juan García Ortega, vecino que fué de Madrid, en ignorado paradero.

Juan Gómez Bravo, barbero, casado, vecino que fué de La Línea (Cádiz), Avenida María Guerrero, 42 (fallecido).

Ramón García Martín, vecino que fué de Madrid, Orense, 90, bajo, en ignorado paradero.

Marcelo Godesh Berg, vecino que fué de Madrid, actualmente en ignorado paradero.

Manuel González Brosa, actualmente en ignorado paradero.

Miguel Guerrero Pérez, vecino que fué de Larache (Las Navas), en ignorado paradero.

Manuel González Muñoz, vecino que fué de La Línea (Cádiz), Granada, 7, en ignorado paradero.

Rafael Guerra del Río, vecino que fué de Madrid, Zurbano, 34, en ignorado paradero.

José A. Junco Toral, vecino que fué de Las Palmas (Albareda), en ignorado paradero.

Antonio Medialdea, vecino que fué de Las Palmas, en ignorado paradero. R P—12.937-13.024

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Las Palmas, se instruyen expedientes contra:

Ubaldo Cañadas Tugores, casado, vecino de La Laguna, calle de Rodríguez.

Quiterio Díaz Estévez, agricultor, casado, vecino de La Laguna, Llano de Los Molinos.

Ildefonso Rodríguez Expósito, vecino que fué de La Laguna.

José Martín Mederos, industrial, casado, vecino de La Laguna, calle de San Juan, 19.

Esteban Martín Mederos, maestro nacional, casado, vecino de La Laguna, San Juan, 21.

Luis Buenfuente Amado, comerciante, soltero, vecino de La Laguna, calle Consistorio, número 7.

Domingo Salazar Suarez, maestro nacional, casado, vecino de La Laguna, calle de Vana.

Hilario Hernández Acosta, agricultor, soltero, vecino de Los Llanos.

Hilario Hernández Acosta, agricultor, soltero, vecino de Los Llanos. R P—13.029-13.037

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Felipe Burón Blanco, de 47 años, labrador, casado, natural de Valdescorriel y vecino de Fuentes de Ropel.

Nicolás del Campo Paimo, de 31 años, jornalero, casado, natural de Vega de Villalobos y vecino de Fuentes de Ropel.

Fabio Fernández Burón, de 36 años, labrador, casado, natural y vecino de Fuentes de Ropel.

Juan Cantarino Panizo, de 36 años, labrador, casado, natural y vecino de Fuentes de Ropel. R P—13.058-13.041